

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso el memorial que antecede en el cual consta la medida de embargo decretado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1437

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y obedeciendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., “**ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*”, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **CBS-783** denunciado como de propiedad del demandado **JAMES ORTIZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16.715.257** en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, *incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)*; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO C.C. 66.899.175
DDO: JAMES ORTIZ BOCANEGRA C.C. 16.715.257
RAD: 76001400300520220027600
UBICACIÓN.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO DECRETA SECUESTRO

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestro de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 156 DE HOY 14/09/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbceab5d792d28e866f2727d77f4a05904dad552e7f46203c20cf42aeeb5c719**

Documento generado en 13/09/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>